



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE N°** : 2024-0056625  
**PROCEDENCIA** : ATFFS SEC SEDE SATIPO.  
**MATERIA** : Aprobación del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo 01.  
**ADMINISTRADO** : Comunidad nativa Meteni  
**REFERENCIA** : Informe Técnico N° D0000024-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL.

### VISTO;

El Informe Técnico N° D0000024-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 21 de mayo del 2025, elaborado y suscrito por el profesional encargado de la evaluación de planes de manejo forestal Ing. Ronal Jhony Huaroc Reza, mediante el cual recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento forestal, siendo el instrumento de gestión el Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo 01 (PC1 ), a favor de la comunidad nativa Meteni, ubicada en el distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, representado por el señor Javier Estrada Caisahuana, identificado con DNI N° 44412717, regentado por el Ing. Emerson C. Quispe Parado , con Licencia de regencia N.º LIC-RE-2016-064, y;

### CONSIDERANDO;

#### I. ANTECEDENTES:

1. Mediante INFORME TEC N° D000074-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFSDCGPFFS, de fecha 20 de diciembre de 2023 se emite el informe de inspección ocular de especies CITES de la solicitud de aprobación del PGMF y Plan Operativo 01 (PC 01) de la comunidad nativa Meteni.
2. Mediante CARTA MULTIPLE N° D000004-2023- MIDAGRI-SERFOR- DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 21 de diciembre de 2023, se notifica al jefe de la comunidad y al regente las observaciones contenidas en INFORME TEC N° D000074-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFSDCGPFFS.
3. Con fecha 09 de febrero del 2024, mediante OFICIO N° D000043-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se solicita la opinión de compatibilidad a la Reserva Comunal Asháninka, del área solicitada por la comunidad nativa Meteni.
4. Con fecha 19 de abril del 2024, mediante OFICIO N° 000004-2024-SERNANP-SGD, la Reserva Comunal Asháninka remiten la opinión técnica de compatibilidad favorable.
5. Mediante Formulario F42, de fecha 20 de noviembre de 2024, la comunidad nativa Meteni, ubicado en el distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, representado por el señor Javier Estrada Caisahuana, presenta el Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo 01 (PC 01), para su evaluación y otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en bosques en tierras de comunidades nativas.

6. Mediante Memorándum N° D0001358-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Administrador Técnico de la ATFFS Selva Central, designa al profesional Ronal Huaroc Reza para que realice la evaluación del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo 01 (PC 01), para aprobación del permiso de aprovechamiento forestal en bosques en tierras de comunidades nativas – comunidad nativa Meteni.
7. Mediante OFICIO N° D00023-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PICHANAQUI, de fecha 20 de diciembre de 2024 el suscrito como responsable de la sede Pichanaqui, solicita al jefe de la ANP – Reserva Comunal Ashaninka – SERNANP, la opinión técnica previa favorable del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo 01 (PC 01), para permisos de aprovechamiento forestal en bosques de comunidad Nativa Meteni.
8. Mediante MEMORANDO N° D001536-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, la ATFFS Selva Central solicita a la Dirección de Catastro Zonificación y Ordenamiento, el reporte de georreferenciación y el análisis de superposición del área solicitada del PGMF y Plan Operativo 01 (PC 01) de la comunidad nativa Meteni.
9. Mediante OFICIO N° 000001-2025-SERNANP/RCASH-SGD, el jefe de la ANP – Reserva Comunal Ashaninka, remite a la sede Pichanaqui la opinión técnica previa favorable al SERNANP del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo 01 (PC 01), para permisos de aprovechamiento forestal en bosques de comunidad Nativa Meteni.
10. Mediante MEMORANDO N° D00077-2025-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, la Dirección de Catastro Zonificación y Ordenamiento, emite el reporte de georreferenciación y el análisis de superposición del área solicitada del PGMF y Plan Operativo 01 (PC 01) indicando en el ítem 2 que” El área solicitada PGMF- Plan Operativo 01 (PC 01) se ubica 100% dentro de la comunidad nativa Meteni ...”
11. Mediante Memorándum N° D00085-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 28 de enero de 2025, el Administrador Técnico de la ATFFS Selva Central, designa al profesional Rolando Torres Bautista, para que realice la inspección ocular en el área del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo 01 (PC 01), para aprobación del permiso de aprovechamiento forestal en bosques en tierras de comunidades nativas – comunidad nativa Meteni.
12. En fecha 10 de febrero del 2025 mediante INFORME N° D000004-2025-MIDAGRI-SERFORATFFS-SEC/RTB, el profesional Rolando Torres Bautista presenta el Plan de Trabajo para la inspección ocular programándose para los días del 22 al 28 de febrero del año 2025.
13. En fecha 10 de febrero del 2025, mediante CARTA N° D000024-2025-MIDAGRISERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO, se notifica al jefe de la comunidad nativa sobre la realización de la inspección ocular, asimismo se solicita convocar a los miembros de la junta directiva, autoridades comunales y comuneros en general a participar de la reunión informativa a llevarse a cabo el día 22 de febrero del 2025 a la llegada del equipo técnico a la comunidad.
14. En fecha 10 de febrero del 20252025, mediante CARTA N° D000025-2025-MIDAGRISERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO, se notifica al regente forestal de la comunidad nativa, dándole a conocer la programación de la inspección ocular.
15. En fecha 22 de febrero del 2025, el equipo del SERFOR – Satipo, encargado de realizar la inspección ocular, luego del arribo al local comunal de la comunidad nativa Meteni, sostiene una reunión con los miembros de la junta directiva, autoridades comunales y comuneros en general informando de los trabajos a realizar durante los días en que se realice la inspección ocular. Al culminar se firma el acta comunal y la brigada se desplaza a los campamentos instalados para realizar labores previas a los trabajos de campo y pernoctar.

16. En fecha 24/0/2023, la brigada de trabajo inicia la inspección ocular, suscribiéndose el acta de inicio, en señal de conformidad, culminado los trabajos de campo el día 27 de febrero del 2025.
17. Mediante INFORME TEC N° D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE/RTB, de fecha 21 de marzo de 2023 se emite el informe de inspección ocular de especies NO CITES de la solicitud de aprobación del PGMF y Plan Operativo 01 (PC 01) de la comunidad nativa Meteni.
18. Mediante CARTA N° D000016-2025- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 26 de marzo, se notifica las observaciones contenidas en el INFORME TEC N° D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE/RTB.
19. En fecha 09 de abril mediante CARTA N° 02-2025-C.N. METENI, el jefe de la comunidad nativa Meteni presenta el levantamiento de las observaciones de la evaluación del expediente de las especies CITES y NO CITES.
20. Mediante Informe Técnico N° D000024-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 21 de mayo del 2025, el profesional Ronal Huaroc Reza recomienda aprobar el Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo 01, así mismo recomienda otorgar el permiso de aprovechamiento a favor de la comunidad nativa Meteni.

## II. COMPETENCIA.

21. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
22. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto la Segunda Disposición Complementaria transitoria del Reglamento para la Gestión Forestal en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI;
23. Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;
24. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal c) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala “Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre”.
25. Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas”, establece que “En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”;

26. Que, el artículo 46°, del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI1, define como uno de los tipos de planes de manejo forestal, el Plan General de Manejo Forestal (PGMF), siendo este “El instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación”, así mismo define al Plan Operativo (PO) para permisos de aprovechamiento forestal, siendo este “El principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y listas de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación”.
27. Que, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establece en el numeral 7 y 2 del Anexo 1, los requisitos para aprobación del plan de manejo;
28. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece “En tanto se expidas las normas complementarias vinculadas a las escalas de aprovechamiento de bosque en tierras de comunidades nativas y campesinas de selva y ceja de selva, se mantienen vigente la Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA;
29. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00163-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba la Lista Oficial de Especies Forestales;
30. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera;
31. Mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de septiembre de 2018, se dispuso la modificación del artículo 36-B de la Ley N° 27444, la cual fue incorporada en el artículo 42 de su actual Texto Único Ordenado - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al siguiente detalle: “Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de

---

<sup>1</sup> Artículo 46° D.S. N° 021-2015-MINAGRI.- Tipos de planes de manejo forestal en comunidades campesinas y comunidades nativas

Los planes de manejo forestal son los siguientes:

a. **Plan General de Manejo Forestal (PGMF):** Es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación.

b. **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI):** Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación.

c. **Plan Operativo (PO):** Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y listas de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación.

d. **Declaración de Manejo (DEMA):** Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.

Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción del DEMA.

Toda comunidad que cuente con un título habilitante, puede realizar el manejo y aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre, y aprovechamiento de servicios ecosistémicos de manera complementaria, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto principal del título habilitante y se incluya en el plan de manejo forestal. En caso esta actividad no se haya considerado en el plan de manejo, corresponde que el titular efectúe su reformulación.

Los planes de manejo se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente, según las disposiciones aprobados por el SERFOR para tal fin.

vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.”

32. Mediante Informe Legal N° 0010-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ, emitido el 9 de enero de 2018, la OGAJ concluyó en que los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1272, deben adecuarse a la nueva disposición legal sobre la vigencia indeterminada, y los que se hayan otorgado con posterioridad, deben contemplar dicha disposición.
33. Mediante Informe Técnico N° D00037-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 03 de mayo del 2021, se ha concluido; que en cumplimiento del acuerdo adoptado en la reunión realizada el 30 de abril de 2021, corresponde comunicar a las ATFFS del SERFOR, conforme a las opiniones emitidas por la OGAJ y la DPR, que los títulos habilitantes otorgados para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, cuya vigencia se encuentra establecida en los reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y en el régimen aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, han adquirido vigencia indeterminada desde el 22.12.2016, en virtud del artículo 42 del TULO de la Ley N° 27444; vigencia que resulta aplicable tanto para los títulos vigentes a dicha fecha, como para los otorgados con posterioridad.
34. Mediante Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 23 de abril del 2021, se absuelve las consultas sobre vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes comprendidos en los procedimientos administrativos ratificados por Análisis de Calidad Regulatoria (se muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria1).
35. Mediante Memo Mult N° D00017-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de mayo del 2021, se comunica a la Administraciones Técnicas a nivel nacional la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes otorgados para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, que de acuerdo con las opiniones emitidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Política y Regulación, desde el 22.12.2016 han adquirido vigencia indeterminada los títulos habilitantes otorgados para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre (entendidos en sentido amplio), cuya vigencia se encuentra establecida en los reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y en el “Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres”, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI; vigencia que resulta aplicable tanto para los títulos vigentes al 22.12.2016, como para los otorgados con posterioridad. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Texto Único Ordenado – TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se colige que, de verificarse el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, la autoridad competente podrá dejar sin efecto el título habilitante.

### III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

36. Del análisis de la división administrativa (propuesta actual) se verifica que existen parcelas de corta afectadas o superpuestas por planes de manejo otorgados anteriormente. Sin embargo, luego de la subsanación de observaciones por parte del solicitante se concluye que se está cumpliendo con establecer el ciclo de corta de 20 años como mínimo, la disposición de las parcelas de corta así lo garantizan.
37. La propuesta de Clasificación de Tierras para el área del Plan General de Manejo Forestal, presenta un nivel de aproximación aceptable, observándose que su elaboración se ha basado

en la digitalización de las áreas consignadas en el Mapa de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del título de propiedad.

38. Según el reporte de la georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada, el área del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo 01 - PC 01 se ubican 100% dentro del área de la comunidad nativa Meteni.
39. El administrado, comunidad nativa Meteni cumple con las condiciones mínimas para acceder a títulos habilitantes y actos administrativos estipulados en el Art. 27° del D.S. N°021-2015-MINAGRI.
40. El expediente del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo 01 - PC 01, contiene los requisitos establecidos en el TUPA del SERFOR.
41. El expediente del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo 01 - PC 01, ha sido elaborado según los lineamientos aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA, en cumplimiento a la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y campesinas (D.S. N° 021-2015-MINAGRI).
42. El Plan General de Manejo Forestal se ha elaborado considerando una duración de 20 años. Asimismo, se solicita la aprobación del Plan Operativo 01, para el aprovechamiento de una Parcela de corta 01 (PC 01). Existiendo especies CITES en la PC 01.
43. El expediente ha sido elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Emerson Camilo, Quispe Parado, con Licencia N° LIC-RE-2016-064. El contrato suscrito entre la comunidad nativa y el regente forestal estipula para la formulación e implementación del plan manejo forestal.
44. Se ha verificado la existencia de cobertura boscosa en el área del PGMF y Plan Operativo 01 - PC 01, dicho procedimiento se realizó mediante las imágenes satelitales actualizadas proporcionada en la plataforma LAND VIEWER, asimismo se ha corroborado esta información con la inspección ocular de campo.
45. La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central-Sede Pichanaqui, ha notificado al regente forestal de la comunidad nativa Meteni las observaciones a subsanarse del expediente del PGMF y Plan Operativo 01 - PC 01.
46. La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central-Sede Pichanaqui, ha notificado al regente forestal de la comunidad nativa Meteni la CARTA en la cual la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remite el Informe Técnico detallando los resultados de la inspección ocular de especies CITES para su conocimiento y acciones necesarias. Donde se encuentran las recomendaciones y observaciones para ser subsanadas, respecto a las especies CITES solicitadas.
47. La comunidad nativa Meteni ha presentado la subsanación de las observaciones realizadas, respecto a las especies NO CITES, los cuales han sido revisadas para emitir las recomendaciones de la solicitud de aprobación del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo 01 - PC 01.
48. El expediente final presentado contiene la subsanación de observaciones de manera satisfactoria, se han corregido los puntos observados tanto del expediente como las surgidas en la inspección ocular, de las especies CITES y NO CITES, por lo que resulta procedente la aprobación del expediente del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo 01 - PC 01, presentado por la comunidad nativa Meteni.

### **Sobre la Vigencia del PMF**

49. Mediante Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (23.04.2021), expedido por la DPR y ratificado por la DGPCFFS, se remitió la relación de procedimientos administrativos cuyos títulos habilitantes han adquirido vigencia indeterminada, según el ACR de los procedimientos a cargo del SERFOR; informe en el que se concluye, entre otros, que desde la entrada en vigor de una norma, sus efectos son de aplicación inmediata a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes.
50. Y según lo señalado en el Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, ha desarrollado lo siguiente:  
El 09 de marzo de 2021, mediante Memorandum N° D000162-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), remitió a la Dirección General de Política y Competitividad realizando las siguientes consultas: 1) Relación de procedimientos administrativos del SERFOR, respecto a los cuales los títulos habilitantes y actos administrativos que se expidan deben adquirir vigencia indeterminada. 2) Fecha a partir de la cual se deberá aplicar la vigencia indeterminada, especificando si la misma recae solo en los nuevos actos administrativos y títulos habilitantes que emita el SERFOR para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, o si también regirá sobre los otorgados con anterioridad pero que se encuentren vigentes a la fecha de aplicación del plazo indeterminado de vigencia. 3) Consecuencias de la vigencia indeterminada en los procedimientos administrativos afectados. 4) Estado del proyecto normativo que viene elaborando la Dirección de Política y Regulación, sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre; así como, alcances del proyecto.

Estableciendo que en lo que respecta a que los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1272 (22.12.2016), deben adecuarse a la nueva disposición legal sobre la vigencia indeterminada, y los que se hayan otorgado posteriormente, deben contemplar dicha disposición.

Teniendo en consideración El Cuadro N° 01, que muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria).

Se tiene que en la misma se encuentra:

<b>N°</b>	<b>Nombre del Procedimiento Administrativo</b>	<b>Código ACR</b>	<b>Ficha</b>	<b>Vigencia</b>
<b>8</b>	<b>Aprobación del Plan de Manejo Forestal (Incluye Plan de Manejo Consolidado) - Plan Operativo</b>	<b>805</b>		<b>Indeterminada</b>

En ese sentido, la vigencia del PFM es de plazo indeterminado en aplicación a la teoría de los hechos cumplidos y por lo dispuesto en los informes de la DGGSPFFS, puesta de conocimiento a las Administraciones técnicas mediante Memo Mult N° D00017-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de mayo del 2021.

De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el D.S. N° 021-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE y el Informe Técnico N° D00024-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Aprobar** el permiso de aprovechamiento forestal maderable, siendo el instrumento de gestión el Plan General de Manejo Forestal, sobre un área de 6415.3467 hectáreas, para el nivel alto de planificación, cuyo titular es la comunidad nativa Meteni, ubicada en el distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, representado por el señor Javier Estrada Caisahuana, identificado con DNI N° 44412717, regentado por el Ing. Emerson C. Quispe Parado, con Licencia de regencia N.º LIC-RE-2016-064, sobre la base del área que se encuentra con **Título de propiedad N° 009-85 y 9517-2008**, la vigencia del Título Habilitante será de veinte (20) años, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Administrativa, ubicado en las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS 84) 18L S;

**Coordenadas UTM WGS 84 PGMF DEL AREA DE MANEJO**

PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	607449.7082	8723401.2259
P2	607888.8362	8723667.7152
P3	609669.2954	8720712.3906
P4	609154.5768	8720358.0478
P5	609100.3727	8719765.3385
P6	609055.5094	8719152.8722
P7	610117.3625	8717834.9522
P8	610360.7797	8717699.4853
P9	610401.9125	8717613.3023
P10	610393.9849	8717358.7013
P11	610428.1000	8716984.0000
P12	610695.6762	8716159.5361
P13	609991.6100	8715310.2800
P14	609795.9070	8715117.8642
P15	609597.5388	8714922.8294
P16	609009.2100	8713825.7800
P17	608192.0000	8713791.0000
P18	607583.4622	8714255.5881

PUNTOS	ESTE	NORTE
P19	606087.5702	8716962.5437
P20	604499.1757	8718250.7855
P21	603834.6631	8718524.5600
P22	603170.1504	8718798.3345
P23	602766.1049	8720575.2257
P24	602448.5271	8721971.8534
P25	601733.1656	8723541.2123
P26	601546.7531	8723950.1638
P27	601197.2283	8724719.1184
P28	601840.4296	8726108.0266
P29	602977.5182	8726038.3448
P30	603632.9853	8726425.5272
P31	603897.5692	8726987.7679
P32	603573.4539	8727219.2788
P33	605022.0506	8727344.9562
P34	605200.6447	8726696.7257
P35	605984.1738	8725757.1151
P36	606153.4073	8725554.1696

**Bloques Quinquenales (BQ) EN COORDENADAS UTM WGS 84**

N° BQ: 01 Primer Bloque quinquenal (2,994.2910 ha.)

PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	607449.7082	8723401.2259
P2	607888.8362	8723667.7152
P3	609669.2954	8720712.3906
P4	609154.5768	8720358.0478
P5	609100.3727	8719765.3385
P6	609055.5094	8719152.8722
P7	610117.3625	8717834.9522
P8	610360.7797	8717699.4853
P9	610401.9125	8717613.3023
P10	610393.9849	8717358.7013
P11	610428.1000	8716984.0000
P12	610695.6762	8716159.5361
P13	609991.6100	8715310.2800
P14	609795.9070	8715117.8642

PUNTOS	ESTE	NORTE
B1	607715.1124	8718267.2832
B2	606417.6315	8720231.1056
B3	605215.1698	8722051.1101
B4	604902.3742	8721862.6095
B5	603329.9317	8724471.9018
B6	604926.6978	8725402.5913
P30	603632.9853	8726425.5272
P31	603897.5692	8726987.7679
P32	603573.4539	8727219.2788
P33	605022.0506	8727344.9562
P34	605200.6447	8726696.7257
P35	605984.1738	8725757.1151
P36	606153.4073	8725554.1696

BQ: 02 Segundo Bloque quinquenal (3,421.0557 ha)

PUNTOS	ESTE	NORTE
P14	609795.9070	8715117.8642
P15	609597.5388	8714922.8294
P16	609009.2100	8713825.7800
P17	608192.0000	8713791.0000
P18	607583.4622	8714255.5881
P19	606087.5702	8716962.5437
P20	604499.1757	8718250.7855
P21	603834.6631	8718524.5600
P22	603170.1504	8718798.3345
P23	602766.1049	8720575.2257
P24	602448.5271	8721971.8534

PUNTOS	ESTE	NORTE
P26	601546.7531	8723950.1638
P27	601197.2283	8724719.1184
P28	601840.4296	8726108.0266
P29	602977.5182	8726038.3448
P30	603632.9853	8726425.5272
B6	604926.6978	8725402.5913
B5	603329.9317	8724471.9018
B4	604902.3742	8721862.6095
B3	605215.1698	8722051.1101
B2	606417.6315	8720231.1056
B1	607715.1124	8718267.2832

P25	601733.1656	8723541.2123
-----	-------------	--------------

**PLANES OPERATIVOS PARA LOS 10 PC – COORDENADAS UTM WGS 84**

N° PO: 01 (2024-2025) (497.6038 ha.)

PUNTOS	ESTE	NORTE	REFERENCIA
V1	606619.1470	8722897.1915	Línea Recta
P1	607449.7082	8723401.2259	Línea Recta
P2	607888.8362	8723667.7152	Línea Recta
P3	609669.2954	8720712.3906	Línea Recta
P4	609154.5768	8720358.0478	Línea Recta
V4	608542.5009	8719936.6823	Línea Recta

N° PO: 02 (2026) (562.5200 ha.)

PUNTOS	ESTE	NORTE	REFERENCIA
V1	606619.1470	8722897.1915	Línea Recta
B6	604926.6978	8725402.5913	Línea Recta
P30	603632.9853	8726425.5272	Línea Recta
P31	603897.5692	8726987.7679	Línea Recta
P32	603573.4539	8727219.2788	Línea Recta
P33	605022.0506	8727344.9562	Línea Recta
P34	605200.6447	8726696.7257	Línea Recta
P35	605984.1738	8725757.1151	Línea Recta
P36	606153.4073	8725554.1696	Línea Recta
P1	607449.7082	8723401.2259	Línea Recta

N° PO: 03 (2027) (584.1032 ha.)

PUNTOS	ESTE	NORTE	REFERENCIA
V1	606619.1470	8722897.1915	Línea Recta
B3	605215.1698	8722051.1101	Línea Recta
B4	604902.3742	8721862.6095	Línea Recta
B5	603329.9317	8724471.9018	Línea Recta

B6	604926.6978	8725402.5913	Línea Recta
----	-------------	--------------	-------------

N° PO: 04 (2028) ( 764.1069 ha.)

VERTICE	ESTE	NORTE	REFERENCIA
P4	609154.5768	8720358.0478	Línea Recta
P5	609100.3727	8719765.3385	Línea Recta
P6	609055.5094	8719152.8722	Línea Recta
B1	607715.1124	8718267.2832	Línea Recta
B2	606417.6315	8720231.1056	Línea Recta
B3	605215.1698	8722051.1101	Línea Recta
V1	606619.1470	8722897.1915	Línea Recta
V4	608542.5009	8719936.6823	Línea Recta

N° PO: 05 (2029) (585.9571 ha.)

VERTICE	ESTE	NORTE	REFERNCIA
P6	609055.5094	8719152.8722	Línea Recta
P7	610117.3625	8717834.9522	Línea Recta
P8	610360.7797	8717699.4853	Línea Recta
P9	610401.9125	8717613.3023	Línea Recta
P10	610393.9849	8717358.7013	Línea Recta
P11	610428.1000	8716984.0000	Línea Recta
P12	610695.6762	8716159.5361	Línea Recta
P13	609991.6100	8715310.2800	Línea Recta
P14	609795.9070	8715117.8642	Línea Recta
B1	607715.1124	8718267.2832	Línea Recta

N° PO: 06 (2030) (562.9219ha.)

VERTICE	ESTE	NORTE	REFERNCIA
P25	601733.1656	8723541.2123	Línea Recta
P26	601546.7531	8723950.1638	Línea Recta
P27	601197.2283	8724719.1184	Línea Recta

P28	601840.4296	8726108.0266	Línea Recta
P29	602977.5182	8726038.3448	Línea Recta
P30	603632.9853	8726425.5272	Línea Recta
B6	604926.6978	8725402.5913	Línea Recta
B5	603329.9317	8724471.9018	Línea Recta

N° PO: 07 (2031) (639.756 ha.)

VERTICE	ESTE	NORTE	REFERNCIA
P23	602766.1049	8720575.2257	Línea Recta
P24	602448.5271	8721971.8534	Línea Recta
P25	601733.1656	8723541.2123	Línea Recta
B5	603329.9317	8724471.9018	Línea Recta
B4	604902.3742	8721862.6095	Línea Recta

N° PO: 08 (2032) (721.1251ha.)

VERTICE	ESTE	NORTE	REFERNCIA
P21	603834.6631	8718524.5600	Línea Recta
P22	603170.1504	8718798.3345	Línea Recta
P23	602766.1049	8720575.2257	Línea Recta
B4	604902.3742	8721862.6095	Línea Recta
B3	605215.1698	8722051.1101	Línea Recta
B2	606417.6315	8720231.1056	Línea Recta

N° PO: 09 (2033) (617.3607 ha.)

VERTICE	ESTE	NORTE	REFERNCIA
P19	606087.5702	8716962.5437	Línea Recta
P20	604499.1757	8718250.7855	Línea Recta
P21	603834.6631	8718524.5600	Línea Recta
B2	606417.6315	8720231.1056	Línea Recta
B1	607715.1124	8718267.2832	Línea Recta

N° PO: 10 (2034)

(879.8920ha.)

VERTICE	ESTE	NORTE	REFERNCIA
P14	609795.9070	8715117.8642	Línea Recta
P15	609597.5388	8714922.8294	Línea Recta
P16	609009.2100	8713825.7800	Línea Recta
P17	608192.0000	8713791.0000	Línea Recta
P18	607583.4622	8714255.5881	Línea Recta
P19	606087.5702	8716962.5437	Línea Recta
B1	607714.8743	8718266.2832	Línea Recta

**Artículo 2º.- Aprobar** el Plan Operativo 01 en la parcela de corta N° 01, para el aprovechamiento de Productos Forestales Maderables, en una superficie de 497.6038 hectáreas, el cual **tendrá una vigencia de dos (02) años, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Administrativa**, aceptando esta fecha como límite para movilizar los productos forestales maderables materia del presente permiso; en las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS 84) 18L S:

PUNTOS	ESTE	NORTE	REFERENCIA
V1	606619.1470	8722897.1915	Línea Recta
P1	607449.7082	8723401.2259	Línea Recta
P2	607888.8362	8723667.7152	Línea Recta
P3	609669.2954	8720712.3906	Línea Recta
P4	609154.5768	8720358.0478	Línea Recta
V4	608542.5009	8719936.6823	Línea Recta

**Artículo 3º.- Aprobar** el aprovechamiento sostenible del cuadro que sigue, que corresponde al Plan Operativo 01 (PC1):

ESPECIES				Parcela de Corta 1		Derecho de aprovechamiento S/.	
				Volumen	N° Árboles Aprov.		
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DMC	m³	Unid.	Unit.	Total
1	Almendro	Caryocar amygdaliforme Ruiz & Pav. ex G. Don	41	26.769	6	12	321.228
2	Banderilla	Virola surinamensis (Rol. ex Rottb.) Warb.	46	313.049	102	6	1878.294

3	Cachimbo	Cariniana estrellensis (Raddi) Kuntze	41	277.947	37	6	1667.682
4	Caimito	Pouteria caimito (Ruiz & Pav.) Radlk.	41	117.44	24	4	469.76
5	Capirona	Calycophyllum spruceanum (Benth.) Hook. f. ex K. Schum.	41	72.22	15	12	866.64
6	Catahua	Hura crepitans L.	60	1376.741	129	4	5506.964
7	Cedro Virgen	Cedrela montana Moritz ex Turcz.	65	662.969	96	12	7955.628
8	Congona	Brosimum alicastrum Sw.	41	6962.461	855	6	41774.766
9	Copaiba	Copaifera paupera (Herzog) Dwyer	56	85.755	11	12	1029.06
10	Copal	Protium grandifolium Engl.	46	12.323	3	4	49.292
11	Cumala	Otoba parvifolia (Markgr.) A.H. Gentry	46	3540.306	993	6	21241.836
12	Huamanchilca	Gordonia fruticosa (Schrad.) H. Keng	41	9.266	1	6	55.596
13	Huimba	Ceiba samauma (Mart.) K. Schum.	51	15.622	2	4	62.488
14	Lagarto caspi	Calophyllum brasiliense Cambess.	61	287.373	53	12	3448.476
15	Lanchan	Poulsenia armata (Miq.) Standl.	41	130.734	22	4	522.936
16	Leche caspi	Sapium marmieri Huber	41	3.552	2	2	7.104
17	Marupa	Simarouba amara Aubl.	46	12.56	4	4	50.24
18	Matapalo	Ficus crassiuscula Warb. ex Standl.	41	140.415	12	2	280.83
19	Matapalo Amarillo	Ficus trigona L. f.	41	77.64	15	2	155.28
20	Matapalo Colorado	Ficus insipida Willd.	41	22.651	2	4	90.604
21	Moena Alcanfor	Ocotea longifolia Kunth	46	50.381	10	6	302.286
22	Moena Amarilla	Aniba guianensis Aubl.	46	767.199	234	12	9206.388
23	Moena anis	Aniba panurensis (Meisn.) Mez	46	369.282	131	6	2215.692
24	Moena blanca	Nectandra lineatifolia (Ruiz & Pav.) Mez	46	229.327	67	12	2751.924

25	Moena canela	Ocotea aciphylla (Nees & Mart.) Mez	46	9.654	2	4	38.616
26	Moena negra	Nectandra reticulata (Ruiz & Pav.) Mez	46	999.605	359	6	5997.63
27	Nogal amarillo	Lafoensia puniceifolia DC.	41	114.824	37	2	229.648
28	Nogal Negro	Juglans neotropica Diels	41	4013.487	885	2	8026.974
29	Pacae	Inga pezizifera Benth.	41	17.776	6	2	35.552
30	Palisangre	Dialium guianense (Aubl.) Sandwith	41	521.683	90	12	6260.196
31	Palo aserrin	Prunus pleiantha Pilg.	41	120.938	32	2	241.876
32	Palo ciruelo	Spondias mombin L.	41	66.392	7	2	132.784
33	Palo Hueso	Pentaplaris davidsmithii Dorr. & C. Bayer	41	237.411	53	2	474.822
34	Pashaco	Macrolobium acaciifolium (Benth.) Benth.	51	34.353	5	6	206.118
35	Pino chuncho	Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke	51	9.139	2	4	36.556
36	Pochotoraque	Trichilia pleeana (A. Juss.) C. DC.	41	449.174	185	6	2695.044
37	Quillobordon	Aspidosperma schultesii Woodson	41	29.829	5	6	178.974
38	Requia	Trichilia quadrijuga Kunth	46	4.253	1	6	25.518
39	Sachapalta	Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	41	2100.095	675	2	4200.19
40	Sapote	Matisia bicolor Ducke	41	477.826	101	2	955.652
41	Sapote amarillo	Matisia cordata Bonpl.	41	43.213	10	4	172.852
42	Tahuari	Handroanthus incanus (A.H. Gentry) S.O. Grose	46	23.844	6	2	47.688
43	Tulpay	Clarisia racemosa Ruiz & Pav.	41	1187.745	363	12	14252.94
44	yacushapana	Terminalia oblonga (Ruiz & Pav.) Steud.	41	50.278	13	4	201.112
<b>TOTAL</b>				<b>26075.501</b>	<b>5663</b>		<b>146321.736</b>

**Artículo 4º.- Las especies** sin identificar consideradas en Plan Operativo 01 (PC 01), podrán incluirse para su aprovechamiento, cuando se encuentren debidamente identificado por la comunidad nativa Meteni.

**Artículo 5º.- Aprobar** la codificación del Título Habilitante, aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa, asignándole para ello el código N° 12-SEC/PER-FMC-2025-008, cuyo titular es la comunidad nativa Meteni, representado por el señor Javier Estrada Caisahuana, identificado con DNI N° 44412717.

**Artículo 6º.- Precisar** que los derechos y obligaciones del titular del título habilitante N° 12-SEC/PER-FMC-2025-008, quedan establecidos en los artículos 28º y 29º, del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI. “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas”, a la cual se remitirán (Anexo 1).

**Artículo 7.- Considerar** que la vigencia del título habilitante podrá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, que establece un plazo indeterminado de vigencia, salvo cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.

**Artículo 8º.- El titular** del Título Habilitante deberá cumplir con el pago por valor al estado natural, el mismo que será efectivo con cada movilización (Artículo 62º, del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI).

**Artículo 9º.- El titular** del título habilitante deberá entregar una copia de la guía de transporte emitida, al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-Selva Central). En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso, tal como se encuentra establecida en el artículo 5º literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00014-2024-SERFOR-DE.

**Artículo 10º.- Notifíquese** la presente Resolución Administrativa a la comunidad nativa Meteni, ubicada en el distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, representado por el señor Javier Estrada Caisahuana, identificado con DNI N° 44412717, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, he de informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

**Artículo 11º.- Remitir** la presente Resolución Administrativa a la ATFFS Selva Central-Sede Satipo, al área de archivo de esta administración, a la Reserva Comunal Ashaninka y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 1319, para conocimiento los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

**Ana Elizabeth Medina Baylon**

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

**ANEXO 1 DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL**

**Artículo 28.- Derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas titulares de títulos habilitantes**

Las comunidades campesinas y comunidades nativas, al ser titulares del título habilitante, acceden a los siguientes derechos:

- a. Aprovechar sosteniblemente los recursos forestales y de fauna silvestre materia del título otorgado, sin perjuicio del desarrollo de actividades complementarias compatibles con la zonificación y el ordenamiento del área, directamente o a través de terceros, de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la autoridad competente. El tercero es responsable solidario.
- b. Acceder a los beneficios de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- c. Acceder a los mecanismos de promoción e incentivos que se establezcan para el fomento de la actividad forestal y de fauna silvestre y especialmente aquellas para comunidades.
- d. Usufructuar los frutos, productos y sub productos, obtenidos legalmente como resultado del ejercicio del título habilitante.
- e. Vender o entregar en garantía los frutos, productos o subproductos presentes o futuros, que se encuentren en el plan de manejo aprobado.
- f. Integrar los CGFFS.
- g. Solicitar la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante.
- h. Constituir garantías reales sobre los títulos habilitantes, de acuerdo con las disposiciones que apruebe el SERFOR.
- i. Requerir una compensación a toda persona natural o jurídica que sin contar con el consentimiento del Estado o de la comunidad, o de ambos, según corresponda, afecten los recursos existentes en el plan de manejo. La compensación procede solamente cuando el plan de manejo haya sido aprobado antes de ocurrir la afectación.
- j. Establecer servidumbres, de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- k. Participar en el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias que realicen las autoridades competentes respecto del título habilitante.

**Artículo 29.- Obligaciones de las comunidades campesinas o comunidades nativas con títulos habilitantes**

Las comunidades campesinas o comunidades nativas a las que se les ha otorgado título habilitante, asumen las siguientes

Obligaciones:

- a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación, luego de ser aprobado.
- b. Presentar un informe sobre la ejecución del plan de manejo.

- c. Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento.
- d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- e. Comunicar oportunamente a la ARFFS la suscripción de contratos con terceros
- f. Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.
- g. Reportar a la ARFFS, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Cultura, los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, así como los hallazgos arqueológicos
- h. Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante otorgado.
- i. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización
- j. Asumir el costo de supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de sus obligaciones, cuando se realice a su solicitud.
- k. Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tengan en su poder, que hayan aprovechado o administrado.
- l. Respetar la servidumbre de paso, ocupación y tránsito.
- m. Contar con el regente forestal o de fauna silvestre cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo, y comunicar a la ARFFS y al SERFOR la designación o el cambio del mismo.
- n. Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario, para fomentar el manejo forestal y la prevención de conflictos.
- o. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad desarrollada, que incluye el manejo de residuos sólidos.
- p. Cumplir las normas relacionadas al Patrimonio Cultural.
- q. Cumplir con el marcado de trozas, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- r. Movilizar los frutos, productos y subproductos con los documentos autorizados para el transporte.
- s. Establecer y mantener los linderos, hitos u otras señales que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.
- t. Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalizaciones ejecutadas por la autoridad competente, según corresponda.
- u. Promover buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo.
- v. Promover la equidad de género e intergeneracional en el desarrollo de las actividades forestales